

CIRCULARES INFORMATIVAS COVID 19

Fecha: **13/04/2020**

Versión: **1**

Prioridad: **URGENTE**

DEPARTAMENTO LABORAL

NOTAS JURIDICAS SOBRE REAL DECRETO LEY 11/2020 de 31 de Marzo

ADOPCIÓN DE NUEVO PAQUETE DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL DIRIGIDAS AL APOYO DE TRABAJADORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLE

(Nota actualizada a la fecha indicada)

Las medidas de más relevancia en materia laboral y de seguridad social son las siguientes:

1. MEDIDAS DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS

1. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.

- a) Se habilita a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los autónomos incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden.
- b) La moratoria afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio

de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

- c) Las solicitudes se presentarán telemáticamente (RED, SEDESS o cualquier otro medio telemático que habilite la TGSS). Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

Estas solicitudes se deben comunicarse a la TGSS dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los periodos de devengo anteriormente indicados. Pero no, habrá moratoria para las cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a esta solicitud.

ESTO ES: EL PAGO DE LAS CUOTAS DE LOS MESES REFERIDOS SE EFECTUARA SESI MESES DESPUES, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE- Y ENERO DEL 2021 SIN DEVENGAR INTERESES.

2. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

Las empresas y los autónomos incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar, antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso, el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%

Por Resolución de 6 de abril de 2020 de la Tesorería General de la Seguridad Social se modifican los requisitos y las competencias y las cuantías para resolver los aplazamientos, destacando que:

Hasta 150.000 euros de deuda aplazable compete la resolución a Directores Administración o Jefes de URE y de 150.000 a 1.000.000 euros la Dirección Provincial o Subdirección.

No es necesario constituir garantías hasta 150.000 euros y conforme al art. 33.4.b) modificado, están exentos de garantías cuando la deuda aplazable sea inferior a 250.000 euros y se pague un tercio en 10 días de la deuda aplazable y el resto se puede aplazar en 2 años (equivale a pagar entre inaplazable y el tercio al 50% del total de la deuda – a modo orientativo no exacto-).

3. INCAPACIDAD TEMPORAL EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CONFINAMIENTO TOTAL.

Con carácter excepcional, y con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento, y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellos trabajadores obligados a desplazarse de localidad y tengan obligación de prestar los servicios esenciales a los que se refiere el Real Decreto-ley 10/2020, siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tenga su domicilio y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, no pueda realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que presta sus servicios o al propio trabajador y no tenga derecho a percibir ninguna otra prestación pública.

La acreditación del acuerdo de confinamiento de la población donde tiene el domicilio y la denegación de la posibilidad de desplazamiento se realizará mediante certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio ante el correspondiente órgano del servicio público de salud. De igual forma, la imposibilidad de realización del trabajo de forma telemática se acreditará mediante una certificación de la empresa o una declaración responsable en el caso de los trabajadores por cuenta propia ante el mismo órgano del servicio público de salud.

4.-SUBSIDIO PARA EMPLEADAS DE HOGAR

Se trata de dar respuesta al colectivo de las empleadas del hogar, especialmente vulnerables en las circunstancias actuales, dado que no disponen de derecho a la prestación por desempleo.

Se crea un subsidio extraordinario temporal del que se podrán beneficiar ante la falta de actividad, la reducción de las horas trabajadas o la extinción del contrato como consecuencia del COVID-19.

Beneficiarios: las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social. Es requisito para su percepción estar de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes la entrada en vigor del RD

463/2020 (LA LEY 3343/2020) (norma que declaró el estado de alarma) y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.- Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- 2.- Se haya extinguido su contrato de trabajo por causa de despido (art. 49.1 ET (LA LEY 16117/2015)) o por el desistimiento del empleador.

La acreditación del hecho causante se efectuará por medio de una declaración responsable firmada por dicho empleador y, en lo que respecta a la extinción del contrato, puede acreditarse mediante carta de despido, comunicación del desistimiento o documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial.

Cuantía del subsidio: dependerá de la retribución percibida con anterioridad, así como de la reducción de actividad que se sufra.

Así, será el resultado de aplicar a la base reguladora (la correspondiente a cada uno de los trabajos que hubieran dejado de realizarse) un porcentaje del 70%: no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias; en caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la trabajadora.

Forma de percepción: el subsidio se percibirá por periodos mensuales, desde la fecha del nacimiento del derecho.

Por otra parte, el subsidio será compatible con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo (incluyendo las que determinan el alta en el Sistema Especial), siempre que la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de actividades no sea superior al SMI; será, por el contrario, incompatible con el subsidio por incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable aprobado recientemente (RDL 10/2020, 29 mar (LA LEY 4281/2020).)

Tiene carácter retroactivo a fecha del hecho causante, aun cuando se haya producido con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que se hubiera producido con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto que impuso el estado de alarma. El SEPE establecerá en el plazo de un mes el procedimiento para la tramitación de solicitudes (formularios, sistema de tramitación -presencial o telemático- y plazos para su presentación). AUN PENDIENTE